

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Font d'en Carròs

2026/11372 Anuncio del Ayuntamiento de la Font d'en Carròs sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública sobre el acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación en sesión de 10 de julio de 2026, publicado en el BOP n.º 140, de data 24 de julio de 2026 sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por la Corporación, ha sido automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la de la ordenanza de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, el texto de la cual es el siguiente:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del citado orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOP, a tenor del dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10, 25 y 46, respectivamente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro que estimo pertinente.

La Font d'en Carròs, 9 de septiembre de 2026.—El alcalde, Pablo Puig Desena.



ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de la Font d'en Carròs de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de la Font d'en Carròs, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de la Font d'en Carròs tiene atribuido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25.2 c) y 26.1.a), y por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, artículo 34 a), como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Se trata de servicios de carácter esencial que tienen declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio, artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Si bien el Ayuntamiento es el titular de dichos servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.b) de la citada Ley 7/1985, el Pleno del Ayuntamiento ejercitó en su día la potestad de gestionar el servicio de forma indirecta mediante concesión.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así pues, en el ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía, en este caso, por



la prestación del servicio de distribución de agua y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo, para el caso del agua potable, de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Las contraprestaciones por uso del servicio reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a intervención por parte del órgano competente de la Administración Autónoma que, en el caso concreto de la Comunidad Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 60/2026, de 17 de abril, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, la Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la Entidad gestora con los usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla, entre otros, en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua en el término municipal de la Font d'en Carròs .



Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de la presente ordenanza regular el precio a satisfacer a la gestora del servicio como contraprestación por el uso del servicio de abastecimiento de agua potable y demás derechos económicos conexos con éste, del que es titular el Ayuntamiento de la Font d'en Carròs, y que presta la empresa gestora del servicio, como concesionaria del mismo.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal, incluida la conservación de contadores.

Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

Artículo 2. Competencias

1. La titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de la Font d'en Carròs, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por el contrato de suministro de agua potable, así como, en su caso, por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua en el término municipal de la Font d'en Carròs y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 3. Obligación de pago y devengo

La obligación de pago nace en el momento de la contratación del servicio correspondiente o se den las circunstancias previstas en esta ordenanza o, en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez contratado, el pago del servicio será exigible con periodicidad bimestral, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.



La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4. Personas y entidades obligadas al pago

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten la prestación del servicio y suscriban la pertinente póliza de abono, así como las que resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. En caso de que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, tendrán la consideración de responsables subsidiarios del pago quienes ostenten la titularidad o propiedad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas o entidades beneficiarias.

En el supuesto de que no se realice ante la Entidad Suministradora la solicitud de baja o de cambio de titular del servicio, aun en el caso de que se transmita a un tercero la propiedad y/o la posesión del inmueble objeto de suministro, el Abonado-titular del contrato- y el usuario real del servicio serán responsables solidarios del pago de las tarifas resultantes del servicio prestado.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que dispongan de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias, será ésta la obligada al pago con carácter principal. Estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, por los consumos registrados por el contador general todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias o bien titulares de las viviendas e inmuebles suministrados por dicho contador general.

En el supuesto de contadores sustractivos, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, los titulares de las pólizas individuales de las que dependa el consumo del contador sustractivo respecto de las diferencias de consumo registradas por el contador sustractivo y la suma de los consumos de los contadores individuales que dependan del mismo.



4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5. Tarifas del servicio

La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio público de abastecimiento de agua potable.

Las demás tarifas son las que constan en esta Ordenanza.

Las cuotas o importes correspondientes a la prestación del servicio de suministro de agua potable a satisfacer por la persona obligada al pago se determinarán por el sistema tarifario contenido en los apartados siguientes y en los Anexos de la presente ordenanza, o los que estén en vigor en cada momento según los métodos de revisión que procedan.

El sistema tarifario se compone de un conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el usuario o beneficiario de los servicios debe pagar.

1. Base de cálculo.

La base de cada una de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio en cuestión, y otro representado por el uso de los servicios.

2. Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinarán aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes, que tienen una estructura binómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable.



2.1. Cuota fija o de servicio.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio de agua, y como cantidad abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los importes aprobados según el calibre del contador y el tipo de uso, con independencia de la utilización que hagan de los servicios.

2.2. Cuota variable o de consumo.

Se corresponde con la cantidad a satisfacer por el obligado al pago de forma periódica y en función del uso de los servicios de agua.

Para el servicio de suministro de agua potable la cuota variable se calculará en función del consumo de agua realizado, medido según los metros cúbicos resultantes de la lectura del contador individual de cada punto de suministro. La tarifa a aplicar será distinta según el tipo de uso al que esté destinado el servicio.

En caso de imposibilidad de obtener la lectura del contador, se procederá a la estimación de consumos conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua.

En el caso de los contadores sustractivos el consumo de agua realizado se obtendrá restando al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo período de facturación, se haya registrado en los contadores de las pólizas individuales o divisionarias que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.

2.3. Cuando existan inmuebles cuyos servicios se realicen de forma general, esto es, con un único contrato de suministro del que se benefician una pluralidad de viviendas o locales de negocio cuyos consumos individuales no sean identificables (edificios con contadores comunitarios) se aplicarán (i) tantas cuotas de servicio como unidades urbanas se integren en el edificio, cuantificadas para el contador de menor calibre y (ii) la cuota de consumo correspondiente a la tarifa doméstica, adecuando los bloques de consumo al número de cuotas de servicio liquidadas.

En el caso de redes privadas que dependan de contador general en cabeza de línea, el usuario estará obligado al pago de la parte proporcional de las posibles diferencias de consumo si las hubiera entre el contador general y los contadores individuales.

2.4. La tarifa de contratación del servicio consta de dos componentes en función del calibre del contador de suministro; el importe del contador y los gastos del servicio.

La tarifa de reposición del servicio es un importe único.



3.- Tipología de usos:

Los usos permitidos a los que se destinara el servicio agua potable serán los descritos en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua en el término municipal de la Font d'en Carròs.

4. Tarifas especiales.

Podrá aplicarse la tarifa social para unidades familiares en situación de vulnerabilidad. Para la aplicación de la tarifa social de vulnerabilidad será necesaria el previo pronunciamiento expreso por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que autorice la aplicación de la tarifa especial al contrato concreto.

5. Tarifa de inversiones.

La tarifa de inversiones se encontrará dentro de la ordenanza presente, en este caso será destinada es un componente económico específico destinado exclusivamente para financiar la renovación, mejora y ampliación de las infraestructuras de distribución de agua potable, y de alcantarillado del municipio de la Font d'en Carròs. En la actualidad no se dispone de tal Tarifa, por lo que con la presente ordenanza se va a regular y aprobar esta.

Con la aplicación de esta tarifa se va a conseguir los siguientes objetivos:

- Recuperación de costes: Cumple con la directiva europea del agua al imputar la depreciación de las redes hidráulicas directamente a los beneficiarios del servicio.
- Fondo finalista: El dinero recaudado mediante esta tarifa se acumula en partidas reservadas para obras específicas del subsuelo (como nuevos colectores tanto de distribución de agua potable como de saneamiento/alcantarillado, o plantas de tratamiento).
- Naturaleza jurídica: Suele articularse dentro de las ordenanzas locales como una prestación patrimonial de carácter público no tributario (tarifa) o como un recargo/canon de inversión acoplado a la tasa de agua potable o de alcantarillado.
- Suele articularse dentro de las ordenanzas locales como una prestación patrimonial de carácter público no tributario (tarifa) que se recaudará junto con la correspondiente tarifa de o como un recargo/canon de inversión acoplado a la tasa de agua potable o de alcantarillado.

Este recargo no sufraga el gasto corriente del agua consumida ni el mantenimiento diario ordinario de las redes. La recaudación de dicha tarifa se destinará a la



creación de un Fondo de Inversiones, el cual se destinará en exclusiva para la ejecución y financiación de las obras de renovación, ampliación y modernización de la red pública de distribución de agua potable, colectores y sistemas de evacuación de aguas pluviales y residuales del término municipal. Las obras del fondo de renovación serán ejecutadas por la concesionaria, previa aprobación por el Ayuntamiento del correspondiente proyecto o memoria valorada.

6. A las tarifas aplicables les será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualquier otro impuesto repercutible.

Artículo 6. Exenciones.

Se eximirá del pago de las cuotas del servicio y/o consumo de agua de esta ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos en los términos que figure en la documentación contractual con la empresa suministradora.

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo 7. Aprobación de la ordenanza

1. La autorización para la implantación o modificación de la ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat.

2. La entrada en vigor de las tarifas requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Artículo 8. Revisión del importe de las tarifas

1. La revisión de la tarifa que aprueba la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora del servicio y salvo modificaciones significativas del abastecimiento, se ajustará a la fórmula recogida en el contrato de la concesión.

Se contemplan dos tipos de procedimientos para proceder al establecimiento y revisión de las tarifas reguladas en la presente ordenanza, y especificadas en el correspondiente anexo, en función del supuesto aplicable.

Corresponderá al órgano municipal competente aprobar la modificación de las tarifas incluidas en el anexo de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario.

La aprobación de la modificación de las tarifas se realizará mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de acudir al trámite de modificación de la presente ordenanza.

Las solicitudes de revisión de tarifas se tramitarán de conformidad con lo que establecen los artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, así como de lo establecido en la normativa reguladora de los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación; entendiéndose aprobadas las tarifas transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente sin que haya recaído resolución.

En lo correspondiente al servicio de agua potable, con carácter previo a la aprobación de la modificación se dará traslado de la propuesta a la Conselleria competente en materia de intervención de precios para su autorización, cuando la modificación afecte a las mismas.

1.- Procedimiento de modificación predeterminada:

La Empresa Gestora podrá solicitar igualmente la revisión automática de las tarifas mediante la aplicación de la fórmula obrante en el contrato que rige la concesión del servicio y que se especifican a continuación.

Servicio de Agua Potable:

La Empresa Gestora podrá solicitar la revisión automática de las tarifas anualmente conforme a lo previsto en la normativa autonómica, Decreto 60/2026, de 17 de abril, del Consell que se especifica a continuación:



Fórmula polinómica de revisión de la tarifa de agua y conservación

$$T_t = T_0 \times K_t$$

Siendo:

Tt = tarifa resultante.

T0 = tarifa vigente.

Kt = coeficiente de revisión en el momento t.

La determinación del coeficiente Kt se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K_t = a \times (A_t/A_0) + e \times (E_t/E_0) + b \times (B_t/B_0) + s \times (S_t/S_0) + r \times (1 + TV \text{ IGC}) + f$$

Siendo:

a: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

b: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de mantenimiento.

s: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

f: Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + b + s + r + f = 1,00$).

A: Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.



E: Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

B: Índices de costes de mantenimiento oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S: Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

TV IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.

La Empresa Gestora podrá solicitar también la revisión de las tarifas mediante procedimiento simplificado en aquellos casos en que proceda conforme la normativa autonómica reguladora de los procedimientos de revisión de precios autorizados vigente en cada momento.

2.- Procedimiento de modificación no predeterminada:

La modificación de las tarifas podrá ser instada por la Empresa Gestora mediante la presentación de la oportuna solicitud ante el Ayuntamiento, justificada en estudio económico en los casos previstos en el contrato de concesión o en la norma autonómica reguladora de los procedimientos de revisión de precios autorizados.

3. Publicación.

La eficacia y entrada en vigor de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el diario oficial correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Periodo de facturación

El período de facturación, con carácter general, será bimestral, estableciendo la facturación mensual para los abonados que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:



1.- Suministros domésticos, comerciales e industriales cuyo consumo promedio del último año sea igual o superior a 1.200 m³.

2.- Suministros domésticos, comerciales e industriales cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 1.200 m³/año.

La entidad suministradora, en función del consumo anual, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos suministros en uno u otro grupo, informando al abonado en la facturación en que se produce dicho cambio.

La periodicidad de facturación de todos los servicios (abastecimiento de agua, conservación de contadores y demás servicios anexos.) será siempre coincidente, aplicándose el prorrateo que proceda en los bloques tarifarios.

Las variaciones en los períodos de facturación contemplados en la presente Ordenanza (bimestral y mensual) deberán ser informadas al Ayuntamiento por la empresa suministradora en caso de que se le requiera para ello.

Artículo 10. Régimen de facturación y plazo de pago

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos propios y aquellos otros de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro, y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión del servicio, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.



Artículo 11. Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

1. Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio, documentación contractual, así como las indicadas en esta Ordenanza:

2. Alta de suministro:

Cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, la persona peticionaria deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso a los servicios, así como la tasa municipal correspondiente.

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad, así como la documentación exigible según la normativa vigente en cada momento.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.



Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora procederá a la liquidación previa de los consumos estimados, basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización. Se exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de pago a cuenta depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Su importe será al menos de 200 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado.

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorratio de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorratio de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o bimestral.

7.- Toma directa o no contratada: si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el gestor del servicio procederá a la inmediata anulación de la toma irregular. El beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y deberá previamente satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado.

Artículo 12. Suspensión y corte de suministro

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio, documentación contractual y lo indicado en la presente ordenanza.



1. Las tomas directas o derivaciones del contador o la manipulación del contador, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2. La falta de pago de un recibo de periodicidad bimestral o tres recibos mensuales, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia de la persona que sea titular del contrato.

En tal caso, la empresa gestora del servicio remitirá comunicación a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en la presente ordenanza.

A aquellas personas que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los recibos devengados cuando así se establezca la documentación contractual con la empresa suministradora.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.

3. En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 12 meses, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la empresa gestora del servicio podrá proceder a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo 13. Facultad de inspección

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta ordenanza estarán facultadas para visitar e



inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento, realizar toma de muestras, etc, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Sólo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 14. Fraudes

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el correcto registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el registro o el pago del agua consumida.

2. La actuación del personal inspector acreditado por la entidad gestora en que se detecte un acto de defraudación de fluido o consumo fraudulento se reflejará en un documento que adoptará forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del cliente inspeccionado, día y hora de la revisión y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el inspector será entregada al cliente.

3. Los inspectores al efecto deberán instar al cliente, personal que dependa del mismo o cualquier otra persona que se encuentre en el inmueble del punto de suministro, que se presente a la inspección y firme el acta, el cliente podrá hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente.

4. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a persona autorizada por la entidad suministradora para efectuar la inspección se justificará, si resultara posible mediante la presencia de un agente de la autoridad a efectos de testimoniar la negativa.

5. Los actos fraudulentos darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que adicionalmente puedan corresponder. Emitida el Acta de inspección, se comunicará al titular del contrato o a la persona identificada como beneficiaria de la defraudación según el acta de inspección la irregularidad detectada junto con la estimación del consumo defraudado, conforme al método de estimación regulado en la presente ordenanza, otorgándole un plazo de 10 días fin de que pueda formular alegaciones.



No obstante, si el suministro en que se haya detectado el acto fraudulento contase con el correspondiente contrato de abono y resultara posible la restauración de la legalidad con carácter inmediato a su detección y sin necesidad de corte de suministro, la empresa gestora del servicio notificará mediante comunicación certificada que deje constancia de su envío, y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

6. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

7. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Q_{ref}) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es $Q_{ref} (m^3/h) = 0'7 \cdot (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación.

Volumen defraudado (m^3) = $Q_{ref} (m^3/h) \cdot N$ (días) $\cdot 3$ (h/día)

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas aquellas disposiciones municipales que contradigan lo establecido en la presente ordenanza, en aquello que sean incompatibles.



ANEXO I 1.- Tarifas agua

Núm. 10143 / 03.07.2025



1 / 2

V. ANUNCIOS

C) OTROS ASUNTOS

Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, SAU

ANUNCIO de información pública de tarifas de agua potable y conservación de contadores aplicables en el municipio de La Font d'En Carròs.

Se informa para general conocimiento la aplicación de la fórmula de revisión automática a las tarifas de agua y conservación de contadores con base en el Decreto 68/2013, de 7 de junio del Consell, aplicables en el municipio de la Font d'en Carròs, y la tarifa resultante es la siguiente:

Agua

Cuota de servicio	
Domésticos e industriales	
Diámetro contador	€/abonado/mes
13 mm	3,6086
15 mm	3,6086
20 mm	6,0148
25 mm	8,4198
30 mm	12,024

Fossal	
Diámetro contador	€/abonado/mes
13 mm	3,6086
15 mm	3,6086
20 mm	6,014807
25 mm	8,419806
30 mm	12,028460
40 mm	12,028460

Cuota de consumo	
Domésticos	
€/m³	
De 0 a 18 m³/mes	0,4502
De 18 a 30 m³/mes	0,6905
Más de 30 m³/mes	0,9007
Industriales	
De 0 a 18 m³/mes	0,6304
De 18 a 30 m³/mes	0,9607
Más de 30 m³/mes	1,2609
Fossal	
De 0 a 18 m³/mes	0,4502
De 18 a 30 m³/mes	0,6905
Más de 30 m³/mes	0,9007
Tarifa social	
De 0 a 6 m³/mes	0,1409
De 7 a 12 m³/mes	0,2254
De 13 a 18 m³/mes	0,2817
Más de 18 m³/mes	0,4226



Conservación de contadores

<i>Domésticos, Industrial y Tossal</i>	
<i>Diámetro contador</i>	<i>€/abonado/mes</i>
Todos los Diámetros	0,79

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
Lo que se hace público para general conocimiento.

La Font d'en Carròs, 11 de junio de 2025

Laura Gascón Ricós
Gerente

2.- Tarifa de Inversiones

Se aprueba una cuota mensual de tarifa de inversiones a incluir en la factura emitida a los abonados, por importe de **1,8658 €/ abonado /mes.**

3.- Tarifas Contratación

Calibre	Precio fijo
13	105,64
15	105,64
20	109,04
25	185,24
30	225,3
40	300,54

4.- Reapertura suministro

Reposición	48,13 €
------------	---------

